



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN VICENTE, 23 DE JULIO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio,	3
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	3
3. Alcance del Examen,.....	3
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	4
5. Resultados del Examen,.....	6
6. Conclusión del Examen,.....	13
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	14
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	14
9. Párrafo Aclaratorio,.....	14

Señores(a)
Concejo Municipal de Dolores
Departamento de Cabañas,
Período: Del 1 de enero de 2016 al 30 de abril 2018
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 17/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Realizar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

b) Objetivos Específicos

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable; y
- c) Verificar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los ingresos, egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial aplicamos; entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

Subgrupo: 831 Gastos en Inversiones Públicas

Pruebas Sustantivas:

- a) Comprobamos que los desembolsos en concepto de anticipos a contratistas, se realizaron de conformidad a lo establecido en el contrato y las respectivas estimaciones (Numeral 1, Norma C.2.6, Romano VIII del MANUA TÉCNICO SAFI y Art.193 Reglamento de la ley AFI);
- b) Verificamos los pagos efectuados al supervisor, su respectiva bitácora e informes respectivos;
- c) Verificamos si en el periodo auditado existieron erogaciones en concepto de formulación de carpetas técnicas para proyectos sociales (Art. 12 del FODES);
- d) Constatamos que existan al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$5,034.00 en el año 2015 y 2016; y \$6,000.00 en el año 2017 y 2018; y si es Contratación Directa que exista resolución razonada por parte del Concejo Municipal (Art. 1 y 40, LACAP); y,
- e) Verificamos físicamente en un 100% los Proyectos de Infraestructura, los cuales se constató su existencia, funcionamiento y el estado en buenas condiciones.

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- a) Constatamos que los expedientes de los proyectos estén debidamente ordenado y foliado (Art. 42 Reg. LACAP);
- b) Constatamos la existencia de Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto (Art. 14 Reglamento FODES);
- c) Constatamos la existencia de Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto (Art. 12, Inciso Tercero, Reglamento FODES);
- d) Verificamos la existencia de Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato (Art. 110 LACAP);
- e) Constatamos las publicaciones en COMPRASAL, de los procesos que apliquen (Art.68 LACAP);
- f) Verificamos que se hayan emitido las respectivas ordenes de inicio (Art. 74, literal a) del RELACAP);
- g) Constatamos que los proyectos cuenten con el acta de recepción final del proyecto (Art.116 LACAP y Art.77 RELACAP); y
- h) Constataremos que los controles internos implementados por la Municipalidad fueron confiables, para lo cual se obtuvieron, las evidencias de los beneficiarios de los proyectos.

Subgrupo: 833 Gastos en personal.

Pruebas Sustantivas:

- a) Cotejamos los salarios líquidos de las planillas con las transferencias a las cuentas individuales de los empleados, y con los cheques emitidos (Art. 92 Código Municipal); y
- b) Verificamos los cálculos y comprobamos que se hayan hecho las retenciones y descuentos correspondientes y que fueron pagadas a las instituciones que corresponden y solicitamos las solvencias de AFP, INPEP, IPSFA, ISSS, RENTA (Art. 49 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, Art. 62 de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, Art. 34 de la Ley de INPEP y Art. 19 Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones).

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- a) Verificamos que el personal estuviera legalmente nombrado mediante los Acuerdos y/o Contratos;
- b) Comprobamos que los pagos de sueldos efectuados al personal, estén de conformidad con los acuerdos de nombramiento y contratos en su caso (Art. 91 Código Municipal);
- c) Verificamos los pagos en concepto de multa por extemporaneidad de cuotas laborales y de renta;
- d) Verificamos la legalidad de los pagos en concepto de dietas o salarios (Art. 46 Código Municipal);
- e) Verificamos que los pagos se hicieron por medio de cheques o deposito a cuenta bancaria (Art. 92 Código Municipal);
- f) Verificamos que los pagos de las dietas se realizaron según acuerdo municipal (Art.46 Código Municipal); y
- g) Verificamos el número de sesiones canceladas a los miembros del Concejo Municipal (Art.46 Código Municipal).

Subgrupo: 858 Ingreso por venta de bienes y servicios

Pruebas Sustantivas:

- a) Comprobamos que los fondos hayan sido depositados de manera íntegra y oportuna en la cuenta bancaria respectiva, de acuerdo a la naturaleza del fondo (Código Municipal Art. 90).

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- a) Verificamos la correcta aplicación contable en cuanto a fecha, monto, cuenta y que contenga la respectiva documentación de soporte (Art.104 Cod. Municipal);
- b) Constatamos que de todo ingreso percibido se haya elaborado su recibo de ingreso en la fórmula oficial (Código Municipal Art.88);
- c) Verificamos que los montos cobrados correspondan a las Tasas e Impuestos Municipales vigentes para ese periodo (Ley General Tributaria Municipal Art.84); y
- d) Constatamos que los recibos de ingresos no contengan enmendaduras y tachaduras, que se encuentren pre numerados en forma correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable (Código Municipal Art. 86).

Subgrupo: 225 Deudores Financiero

Pruebas Sustantivas:

- a) Constatamos el saldo de la mora por cada uno de los años y los planes que han implementado para su recuperación (Art. 42 LGTM); y
- b) Verificamos si el monto establecido como mora por tasas e impuestos según Cuentas Corrientes, es igual a lo reflejado en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017 como Deudores Financieros. (Art.195 Reglamento de la Ley AFI y C.3.2 Normas



sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6 Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII).

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- a) Verificamos las cifras según reporte de mora tributaria; y
- b) Constatamos que se hayan realizados gestiones para la recuperación de la mora tributaria.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No.1: Erogaciones innecesarias por elaboración de Carpetas Técnicas

Constatamos que se erogó la cantidad de \$7,098.65 del fondo FODES 5% PREINVERSION, por la elaboración de carpetas técnicas de proyectos sociales y mantenimiento de vehículos, sin embargo, dichas erogaciones eran innecesarias ya que esa clase de proyectos no requieren diseños técnicos, memorias de cálculo, planos arquitectónicos, entre otras especificaciones, y únicamente se requiere de un perfil que indique los gastos a realizar, tal como fue presentado por las personas y empresas contratadas; las cuales se detallan a continuación:

FECHA	CHEQUE N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	TOTAL
13/5/2016	66481	Mario Alexander Monge de León	Pago de Carpeta Técnica del proyecto: "Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria municipal 2016".	\$ 875.00
13/06/2016	7008472	CONSTRU-A S.A DE C.V.	Pago de Carpeta Técnica del Proyecto: "Adquisición de paquetes agrícolas para familias de escasos recursos económicos, Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas".	\$ 958.80
12/05/2016	7123191	Mario Alexander Monge de León	Pago de Carpeta Técnica del proyecto: "Celebración de Fiestas Patronales de Ciudad Dolores 2016".	\$ 875.00
31/07/2017	7421559	Arq. Roberto Antonio Martínez Molina	Pago de Carpeta Técnica del proyecto: "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos Livianos, Pasados y Maquinaria de la Alcaldía Dolores. Depto. de Cabañas 2017.	\$ 500.00
25/05/2017	7410622	Inversiones y Servicios de construcción SA de CV	Pago de Carpeta Técnica del proyecto: "Celebración de Fiestas Patronales de Ciudad Dolores 2017".	\$ 1,000.00
29/08/2017	7410622	Inverconstru SA de CV	Pago de Carpeta Técnica del proyecto: "Adquisición de Paquetes agrícolas para agricultores de Dolores Cabañas, año 2017".	\$ 536.76
29/5/2018	81385	Model, SA de CV	Pago de Carpeta Técnica del proyecto: "Entrega de lámina a familia de escasos recursos económicos Municipio de Dolores".	\$ 230.00
28/05/2018	76330114	Inversiones Villatoro, SA de CV	Pago de Carpeta Técnica del proyecto: "Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y maquinaria municipal 2018".	\$ 505.09
28/05/2018	7641896	L&E Proyectos e Inversiones SA de CV	Pago de Carpeta Técnica del proyecto: "Celebración de Fiestas Patronales de Ciudad Dolores 2018".	\$ 1,000.00
3/12/2018	94039	Constructora Mario, SA de Cv	Pago de Carpeta Técnica del proyecto: "Adquisición de Paquetes agrícolas para agricultores de Dolores Cabañas, año 2018".	\$ 618.00
MONTO TOTAL				\$ 7,098.65

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, aprobadas por el Consejo de Administración FISDL de fecha 7 de marzo del año 2013, y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la origino el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer y Cuarta, Regidores Propietarios, al aprobar y autorizar el pago por la elaboración de las carpetas técnicas para proyectos sociales y mantenimiento de vehículos, lo cual no requieren conocimientos técnicos para su elaboración.

En consecuencia, se erogó el monto de \$7,098.65 en servicios no necesarios, disminuyendo la disponibilidad para la ejecución de obras en beneficio de la población.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "Este Concejo Municipal, aplico y cumplió con lo mandado por la ley FODES la cual establece que toda inversión con FODES 75% debe estar establecido en una carpeta técnica,...".

En nota de fecha 9 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "Respecto de lo anterior, es viable partir de la utilidad de los estudios de pre inversión; ello sirve para la conveniencia, el impacto y la racionalización de recursos para un proyecto de inversión pública; en particular, exige contar con estudios que sustenten la rentabilidad y el impacto financiero de la municipalidad.

Si bien se afirma que las carpetas técnicas ejecutadas fueron por proyectos que no requieren diseños técnicos, es pertinente manifestar que anteriormente se realizaron algunos proyectos similares con base a perfiles, y verbalmente nos recomendaron efectuar carpetas técnicas, de conformidad con la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (en adelante, Ley Fodes).

Es así que realizamos un estudio interno, se analizó la legislación relacionada, los reglamentos, normas técnicas y se recogieron insumos del FISDL y del ISDEM, llegando a la conclusión que se elaborarían carpetas técnicas para lograr los objetivos antes descritos.

Lo anterior, se encuentra basado en los Arts. 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 12 del Reglamento de la Ley Fodes.

El Art. 123 de LACAP establece los contratos de consultoría, siendo que el literal "d" hace énfasis en los estudios de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de análoga naturaleza. En ese sentido, las carpetas técnicas forman parte de una consultoría, cuya finalidad fue realizar estudios de carácter económico, en aras de medir el impacto financiero de los proyectos a ejecutar (fiestas patronales, paquetes agrícolas, distribución de láminas) y de esta manera racionalizar y ser austero en los gastos; además de medir el retorno económico o de insumos que estos proyectos pudieran contener.

Asimismo, el Art. 5 inc. 3° de la Ley Fodes, indica que los municipios que utilizan el Fodes para fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Es así que las carpetas técnicas conllevaban dicha finalidad.

Por su parte, el Art. 12 del Reglamento de la Ley Fodes, misma que fue utilizada como argumento por esa institución, señala en su inc. 2° que del 80 % se podrá utilizar hasta el 5 % para gastos de pre inversión. Inmediatamente indica que la elaboración de carpetas técnicas forman partes de los gastos de pre inversión.

Conforme a los documentos analizados por los auditores, se ha comprobado que las erogaciones para la pre inversión de las carpetas técnicas fueron extraídos de fondos que el reglamento citado faculta para ejecutarlos.

En ese contexto, la erogación de servicios "no necesarios" plasmada por los auditores, estimamos que se trata de una opinión o de una interpretación personal, la cual puede estar sujeta a debate sobre su legitimidad, pero no es ilegal, al contrario, el mismo reglamento lo faculta expresamente. Además, basta recordar el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, describiendo que una atribución de la institución es velar por los resultados alcanzados, la legalidad, eficiencia y efectividad de la administración. En el presente caso, se verificó que las carpetas técnicas y sus posteriores proyectos se efectuaron con éxito, logrando alcanzar los resultados esperados.

En razón de lo anterior, conforme al principio de legalidad indicado en los Arts. 15 y 86 de la Constitución y habiéndose establecido ampliamente en la doctrina en temas de compras públicas, consideramos que las actuaciones y decisiones de realizar carpetas técnicas han sido conforme a la legislación aplicable, en aras de lograr beneficios para la municipalidad y sin transgredir disposiciones legales ni administrativas";....

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y la Cuarta Regidora Propietaria, no desvanecen la deficiencia debido a que se ha hecho una mala interpretación de la Ley FODES, al manifestar: "Que toda inversión con fondos FODES 75%, debe estar establecido en una Carpeta Técnica", efectivamente el Art.12 del Reglamento de la Ley FODES

avala que se utilicen fondos del 5% de pre inversión para el pago de carpetas técnicas, conforme a las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, es decir, documentos que incluyan diseños técnicos, memorias de cálculo, planos arquitectónicos y no así el caso al cual se está señalando, ya que son carpetas de proyectos sociales y mantenimiento de vehículos que no requieren la contratación de un profesional de ninguna materia; habiendo verificado que el producto final entregado fueron Carpetas Técnicas, no consultorías tal como lo manifiesta la administración. Así mismo el Art.90 literal b) del Reglamento de la LACAP, establece que se consideran contratos de consultoría: "La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones de infraestructura, industrial, electromecánica, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto", las consultorías, como lo manifiesta la administración, por las cuales la municipalidad erogó fondos, no cumplen con ninguno de los aspectos que se mencionan anteriormente para considerarse como consultoría, es simplemente la entrega de carpetas técnicas de proyectos sociales que incluyen el detalle de los gastos a realizar; así mismo, que esos proyectos fueron recurrentes año con año y los mismos no requieren de ningún diseño técnico; por lo que los mismos constituyen únicamente gastos.

Hallazgo No.2: Deficiencias en la contratación de insumos agrícolas

Comprobamos que en el proyecto: "Adquisición de paquetes agrícolas para familias de escasos recursos económicos del Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas año 2016", financiado con fondos FODES 75%, a través de un proceso de libre gestión, se realizó la adquisición de 150 bolsas de maíz hídrico HS-5-G, por un monto de \$6,450.00, a un proveedor no idóneo por no tener la especialidad del bien a adquirir, según las siguientes deficiencias:

- a) El giro de los ofertantes que se presentaron para la adquisición del insumo agrícola: Consultora y obras civiles VELASQUEZ, que se abrevia COCIVE S.A DE C.V, y Arquitecto Gerald Antonio Morales Parrales, no tienen ninguna relación con Agro servicios que suministren productos agrícolas;
- b) La adjudicación de la compra se realizó a Rogil Ferretería, con giro que según facturas del establecimiento es distinto al suministro de productos agrícolas (Materiales de Construcción y más; Lolotique, San Miguel).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

"Art. 20 Bis. Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran al UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ...

c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones de mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse".

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la



selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

El Art. 31 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: 5. “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios., en el Artículo 12, en su cuarto párrafo, establece: “Los Concejos Municipales son responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal y la Síndico Municipal por autorizar la compra de maíz hídrico a una ferretería que no suministra productos agrícolas y el Jefe de la UACI por invitar y recibir ofertas que no eran idóneas con el suministro de estos productos.

En consecuencia, se adquirieron bienes sin contar con la documentación que evidencie que el proceso de adquisición se ejecutó de forma adecuada.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de mayo de 2021, el Alcalde, la Síndico Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron: “Se realizó el respectivo proceso, en el cual se descalificó a dos oferentes por no reunir los requisitos exigidos en dicho proceso, adjudicándole al único oferente que se comprobó mediante llamada telefónica realizada al Ministerio de Hacienda por la unidad de UACI de esta Alcaldía, que el oferente ROGIL FERRETERÍA, en su giro también incluye la venta de insumos agrícolas, así mismo en la factura emitida se puede verificar que esta dice materiales para la construcción y más; además hacemos constar que dicho proveedor cumplió con el suministro de los servicios contratados; es oportuno mencionar que esta Municipalidad desconoce si en la actualidad este proveedor se encuentra activo o ha cambiado su giro”.

En nota de fecha 9 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron: “Es menester plasmar el contexto de la contratación que se realizó en dicho proyecto. Es así que, en vista del monto presupuestado, de acuerdo con el Art. 40 de la LACAP, se decidió efectuar un contrato de libre gestión, se generó competencia para los oferentes y se solicitó tres cotizaciones para el suministro de las bolsas de maíz.

Tal competencia está debidamente demostrada y aceptada por los auditores, al mencionar en sus comentarios que el cuatro de mayo de 2016, la UACI de la municipalidad giró invitación a las empresas para presentar ofertas para el suministro de maíz híbrido.

Los ofertantes de dicha invitación fueron: Consultora y Obras Civiles Velásquez; Arquitecto Gerald Antonio Morales Parrales y Rogil Ferretería; sobre los primeros se verificó que no

cumplieron requisitos y no estuvimos de acuerdo con su oferta, del tercero nos informaron que en el giro de la empresa también se incluye la venta de insumos agrícolas, por lo que se adjudicó el contrato a dicho ofertante.

En vista de lo anterior, se comprobó que el contrato adjudicado cumplió con su objetivo, pues la empresa contratada suministró los insumos solicitados y además se reunieron los estándares legales y reglamentarios para efectuar dicha compra.

Dentro del cuerpo normativo que ampara la relacionada compra pública se encuentra el Código Municipal, la LACAP, su Reglamento, la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Código Tributario.

El Código Municipal faculta en su Art. 30, N° 9, a realizar las obras o adquirir bienes y servicios, de conformidad con la ley correspondiente; el Art. 94 indica que las erogaciones para la adquisición de bienes y servicios se regirá por la LACAP.

Al remitirnos a la LACAP, se observa que el Art. 41 plasma que la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien o servicio que se desea adquirir; así como identificar el perfil del ofertante que lo proveerá, debiendo utilizarse los términos de referencia y las especificaciones técnicas. El primero se refiere a las características del servicio que se desea adquirir y lo segundo está relacionado con los requisitos que deben reunir los bienes o servicios a contratar.

Nótese que en ambas se habla de la calidad y especificidad del producto, y que la idoneidad del oferente consiste en la capacidad y experiencia técnica para ejecutar proyectos que requieren de experticia y conocimiento técnico; pues no se refiere a si la empresa se dedica generalmente al rubro pretendido o no; además, al presentar la cotización se genera un indicio que la oferente tiene la capacidad y experiencia para cumplir con su propuesta.

También el Art. 20 bis de la LACAP, en su literal "C" afirma que la administración determinará las necesidades de las obras, bienes y servicios; asimismo realizará investigaciones de mercado que le permitan hacer análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental necesaria para que la adquisición pueda realizarse.

Cabe destacar que dicha disposición faculta realizar estudios para constatar la viabilidad del contrato y determinar sus necesidades; es decir, se refiere en todo momento al proyecto a ejecutarse o la adquisición de bienes o servicios; no se refiere a si la empresa a contratar tenga su giro principal en los bienes a adquirir. En otras palabras, se habla del proyecto, no del ejecutante.

Por su parte, el Reglamento de la LACAP, en su Art. 61 se faculta para seleccionar directamente al menos a tres potenciales oferentes, atendiendo a criterios objetivos, como la especialidad de la obra y la capacidad del oferente.

De nuevo se explica que se habla de la complejidad del proyecto a ejecutar y la necesidad de que sea realizada por personas con el conocimiento técnico necesario, versus un contrato de construcción, en la que el oferente debe tener la profesión, especialidad y la experiencia para llevar a cabo ese proyecto.



No se refiere a que necesariamente tiene que contratarse a una empresa cuya finalidad principal sea la actividad económica vinculada con lo que se solicita; incluso el Ministerio de Hacienda da la posibilidad para tener rubro económico secundario o terciario. Además, la capacidad de la que habla la disposición citada, fue debidamente comprobada por la municipalidad, al advertir que podía cumplir con los requerimientos solicitados y efectivamente fueron cumplidos.

Ahora, el Art. 5 numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, persigue que los auditores evalúen los resultados alcanzados, la legalidad, eficacia, eficiencia y economía de la gestión pública.

En la compra que se cuestiona, la municipalidad verificó siempre que se cumplieran con los parámetros legales atinentes, se realizó el procedimiento de forma eficiente y se procuró que las erogaciones tuviesen el menor impacto económico y el mayor beneficio posible para el municipio, de lo que consideramos que los resultados alcanzados fueron acordes con el beneficio deseado; con lo cual se ha cumplido con los objetivos perseguidos por la aludida disposición.

Es importante traer a colación que, en el proceso de contratación, la municipalidad verificó que la Empresa Rogil Ferreterías cumpliera con los requisitos para la actividad económica relacionada con la compra que se realizó; y la manera idónea para comprobarlo es a través de su inscripción en el Ministerio de Hacienda y en las facturas que otorgaban.

Por ello, se evaluó que la factura que entregan cumpliera con las exigencias establecidas en el Art. 114 del Código Tributario, en cuyo literal "d" numeral "2", establece que la factura debe contener de manera pre impresa el nombre del contribuyente emisor, el giro o actividad económica, dirección del establecimiento, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyente; así como otros requisitos mencionados en los diferentes apartados de dicho artículo.

Tal como los auditores han podido constatar, la factura entregada por Rogil Ferreterías a la municipalidad, cumple con todos los requisitos antedichos. Por esa razón, además de haber consultado previamente sobre el giro o actividad económica de esa empresa, se constató que el comercio al que le fue otorgado el contrato tenía la idoneidad y capacidad para cumplir con los requerimientos exigidos y efectivamente se cumplió con el suministro de maíz híbrido solicitado.

Aunado a ello, cabe destacar que un principio rector en materia de compras públicas es el de *buena fe*, el cual procura, salvo que se pruebe lo contrario, que las actuaciones tanto de la administración como de los privados adjudicatarios de las compras, son realizadas con transparencia, honradez y veracidad de la información intercambiada. En coherencia con ello, la municipalidad al verificar que la empresa cumpliera con los requisitos legales y reglamentarios básicos para proveer de los productos solicitados, actuó de buena fe al considerar que la contratista estaba autorizada formalmente y tuvo la capacidad para suministrar los bienes exigidos.

Por consiguiente, se concluye que la empresa *Rogil Ferretería* sí estaba autorizada para proveer de los bienes solicitados; se verificó la legalidad con la que actuó la empresa, se tuvo a la vista la documentación que indicaba la actividad económica, se observó que la factura emitida cumplió con los requisitos tributarios antes descritos; y aunque no fuese de esa manera, en seguimiento de los estándares mencionados, nos aseguramos del cumplimiento del

suministro de los bienes solicitados y estos cumplieron con las expectativas y la finalidad del municipio en la adquisición de dichos bienes.

Por ende, consideramos que se cumplió con los parámetros para la contratación efectuada, su legalidad, efectividad, economía y se lograron los resultados esperados”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal y Jefe de la UACI confirman la deficiencia al aceptar haber recibido dos cotizaciones adicionales, las cuales no tienen ninguna relación con Agro servicios que suministren productos agrícolas, no obstante, verificamos que en fecha 4 de mayo de 2016, se giró por parte de la UACI, invitación a presentar ofertas para el suministro de Maíz Híbrido a los tres ofertantes antes mencionados, incumpliendo desde un inicio el proceso de contratación, al invitar ofertantes que no tienen ninguna relación con Agro servicios; y que no están inscritos en el banco de oferentes y contratistas según especialidad que se tiene en los registros de la UACI desde enero 2015 a abril de 2018. En cuanto a los comentarios que el oferente ROGIL FERRETERIA, en su giro incluye la venta de insumos agrícolas, no se dan por aceptados; debido a las razones siguientes:

- 1) No presenta NIT, de la ferretería que demuestre que su giro es el suministro de insumos agrícolas y en las facturas emitidas no se establece que el giro o actividad económica de esa empresa incluya insumos para de Agro servicios;
- 2) Los productos que ofrece son relacionados a la construcción; por lo tanto, deberá competir y ofertar productos de ese rubro, siendo un proveedor no idóneo por no tener la especialidad del bien que se adquirió.



Referente a los comentarios, relacionados donde manifiestan haber cumplido con los objetivos y haber recibido y entregado el producto; sin embargo, esto no es lo que se les está observando sino el adjudicar los insumos a una ferretería que su giro no sea la venta de insumos agrícolas, así mismo no se presenta evidencia suficiente y adecuada que demuestre lo contrario.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable.
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números 1 y 2 descritos en el numeral 5 de este informe; y
- c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En el período auditado no se cuenta con informes de auditoría interna y externa, debido a que la municipalidad no contrató este servicio.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

8.1 INFORMES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Dolores Departamento de Cabañas, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; elaborado por la Dirección de Auditoría Regional San Vicente, no contiene recomendaciones.

8.2 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

En el período auditado no se cuenta con informes de auditoría interna y externa que contengan recomendaciones

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Dolores, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 23 de julio de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director Regional San Vicente.